

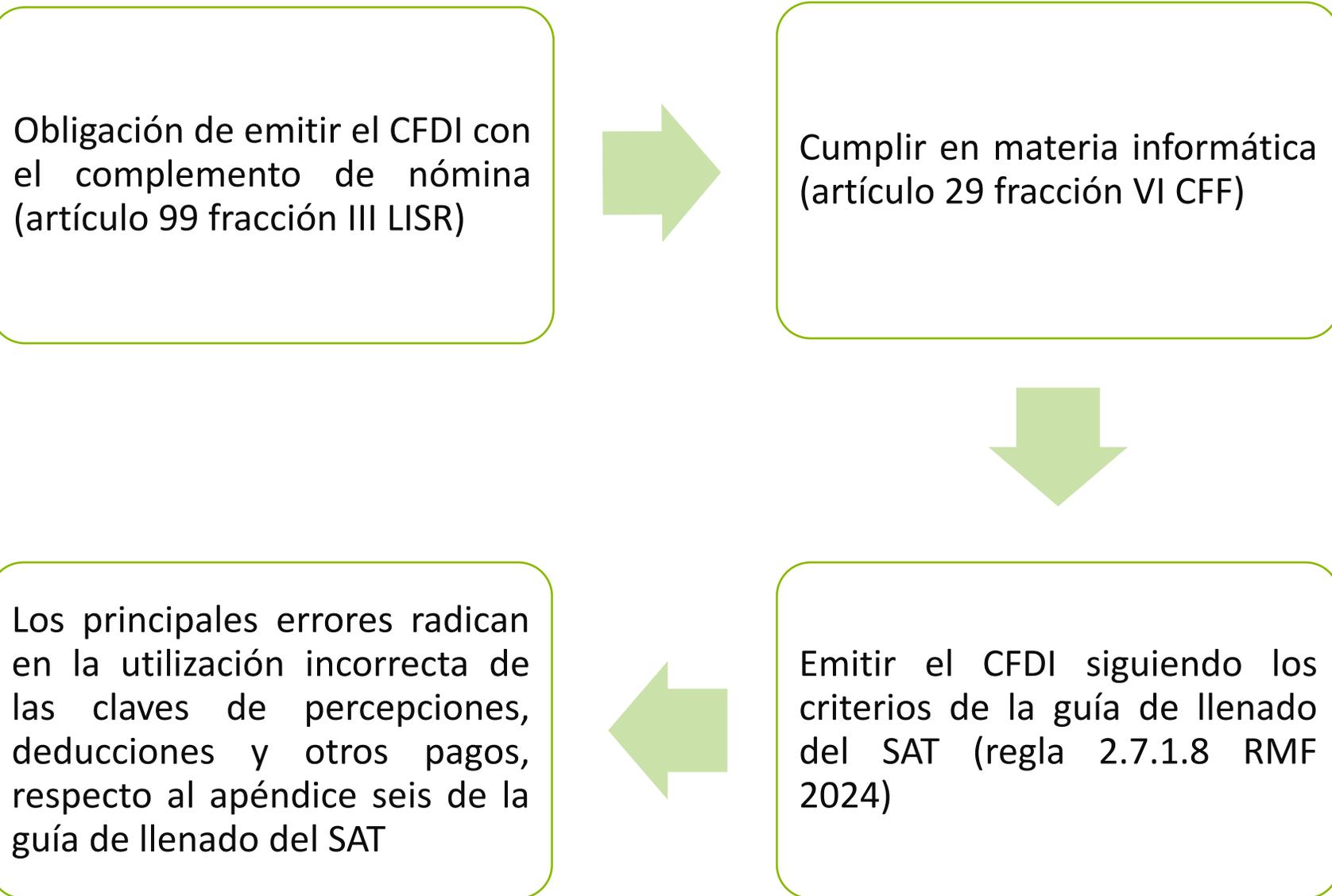
Taller: Correcciones a la Nómina 2024 con Ajuste Anual (Incluye Papeles de Trabajo)

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas



TEMA 1.

Revisión de los principales errores en la emisión del CFDI antes de realizar el ajuste



Obligación respecto a los CFDI.

Artículo 29 CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Resolución miscelánea fiscal para 2024 (D.O.F. 29/12/2023)

Transitorios

Segundo. Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 23, 24, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2024.

Se prorroga la vigencia de los Anexos 6, 9, 17, 22 y 26 de la RMF 2023, y los Anexos 15 y **20 de la RMF para 2022**, los cuales serán aplicables para la RMF 2024.

Se da a conocer la Sexta Modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022.

Se deroga el Anexo 2 de la RMF para 2014.

ANEXOS 20, 25-Bis, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021. (D.O.F. 13/01/2022)

Adicionalmente, el contribuyente debe sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet que el Servicio de Administración Tributaria publique en su Portal.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

2.7.1.8. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

CFF 29

Para el TipoRegimen “002-Sueldos” el apéndice seis de la guía de llenado del SAT indica las siguientes claves a utilizar

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
019	Horas extra	Gravado y Exento	5 UMA's por cada semana de servicios Art. 93 fr. I de la LISR
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por cada domingo laborado hasta 52 UMA'S Art. 93 fr. I de la LISR
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
047	Alimentación diferente a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Viáticos	Gravado y Exento	

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR.
007	ISR ajustado por subsidio.
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina).

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
006	Descuento por incapacidad
012	Anticipo de salarios
020	Ausencia (Ausentismo)
013	Pagos hechos con exceso al trabajador
020	Ausencia (Ausentismo)
024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado
026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado
028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado
033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
034	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Exento
035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento
038	Ajuste en Horas extra Exento
039	Ajuste en Horas extra Gravado
040	Ajuste en Prima dominical Exento
041	Ajuste en Prima dominical Gravado
042	Ajuste en Prima vacacional Exento
043	Ajuste en Prima vacacional Gravado
048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
053	Ajuste en Comisiones Gravado
054	Ajuste en Vales de despensa Exento
055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
057	Ajuste en Vales de ropa Exento
058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento
062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento
064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
074	Ajuste en Alimentación Exento
075	Ajuste en Alimentación Gravado
076	Ajuste en Habitación Exento
077	Ajuste en Habitación Gravado
078	Ajuste en Premios por asistencia
080	Ajuste en Viáticos gravados
082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado
083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado
084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado
085	Ajuste en Seguro de Gastos Médicos Mayores Gravado
086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado
087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado
088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado
089	Ajuste en Vales de despensa Gravado
090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado
092	Ajuste en Vales de ropa Gravado
093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado
094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado
095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado
096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado
097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado
099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados
100	Ajuste en Viáticos exentos
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
107	Ajuste al Subsidio Causado

Para el TipoRegimen “003- Jubilados”, “004-Pensionados” y “012- Jubilados o Pensionados”, específicamente para los casos de Jubilación en una sola exhibición

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Dedución	Descripción
002	ISR
065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento
066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados
106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

Para el TipoRegimen “003- Jubilados”, “004-Pensionados” y “012- Jubilados o Pensionados”, específicamente para los casos de Jubilación en parcialidades

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	Gravado y Exento	90 UMA's elavadas al año Art. 171 RLISR
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	Gravado	N/A
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	Gravado y Exento	

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ISR
069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado
101	ISR Retenido de ejercicio anterior
102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados
103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados
104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

Para el TipoRegimen “05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion”, “06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles”, “07-Asimilados Miembros consejos”, “08-Asimilados comisionistas”, “09- Asimilados Honorarios”, “10-Asimilados acciones” y “11-Asimilados otros”

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/Exento	Límite de exentos
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

DEDUCCIONES	
Tipo Dedución	Descripción
002	ISR
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Para el TipoRegimen “13- Indemnización o Separación”

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
022	Prima por antigüedad	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
023	Pagos por separación	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII
025	Indemnizaciones	Gravado y Exento	90 UMA's por año de servicio Art. 93, fracción XIII

OTROS PAGOS	
Tipo	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).

DEDUCCIONES	
Tipo Dedución	Descripción
002	ISR
044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento
045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado
046	Ajuste en Pagos por separación Exento
047	Ajuste en Pagos por separación Gravado
049	Ajuste en Indemnizaciones Exento
050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado
067	Ajuste en Pagos por separación Acumulable
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

TEMA 2.

Corrección de los CFDI con errores

Se verá en Excel

TEMA 3.

El CFDI como constancia de retención

Obligación de expedir CFDI

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Fundamento: Artículo 99 fracción III LISR

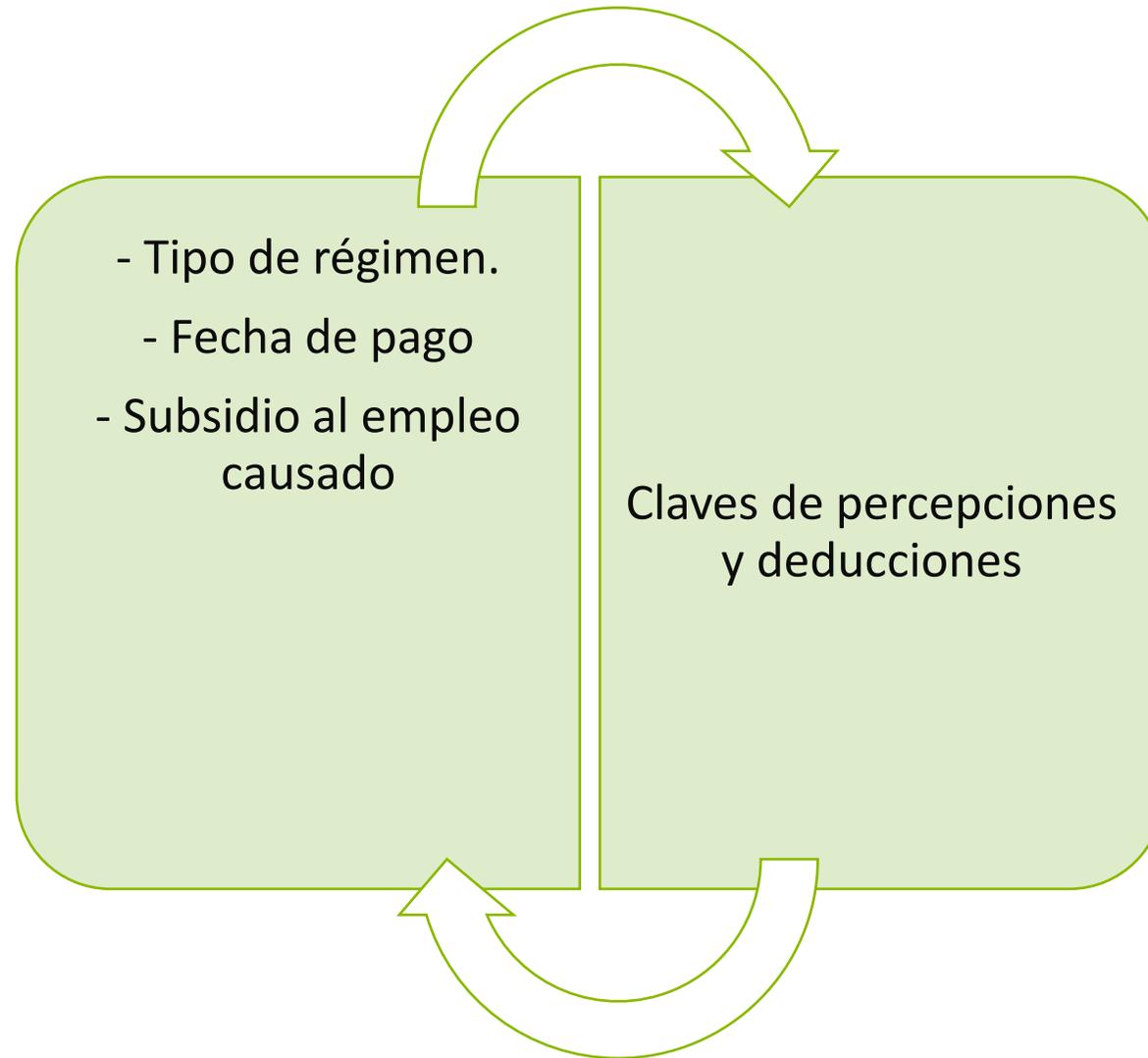
CFDI en sustitución de CFDI impreso

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Fundamento: Artículo 101 último párrafo LFT

TEMA 4.

Campos que afectan la determinación de la declaración anual de los trabajadores



Apéndice 1 Notas Generales.

Nota 3: En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores consistentes en reflejar percepciones en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- II. Reflejando como deducción el descuento de las percepciones en exceso, esto en el siguiente CFDI de nómina que se expida siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal.

Nota 4: Los contribuyentes que hayan tenido errores en la utilización de las claves tipo deducción “065” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), “066” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), “069” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y “070” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), deberán cancelar los comprobantes emitidos, volver a elaborarlos y expedirlos “timbrar” y relacionarlos con los cancelados, siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal.

Fuente: Guía de llenado del CFDI de nómina página 75

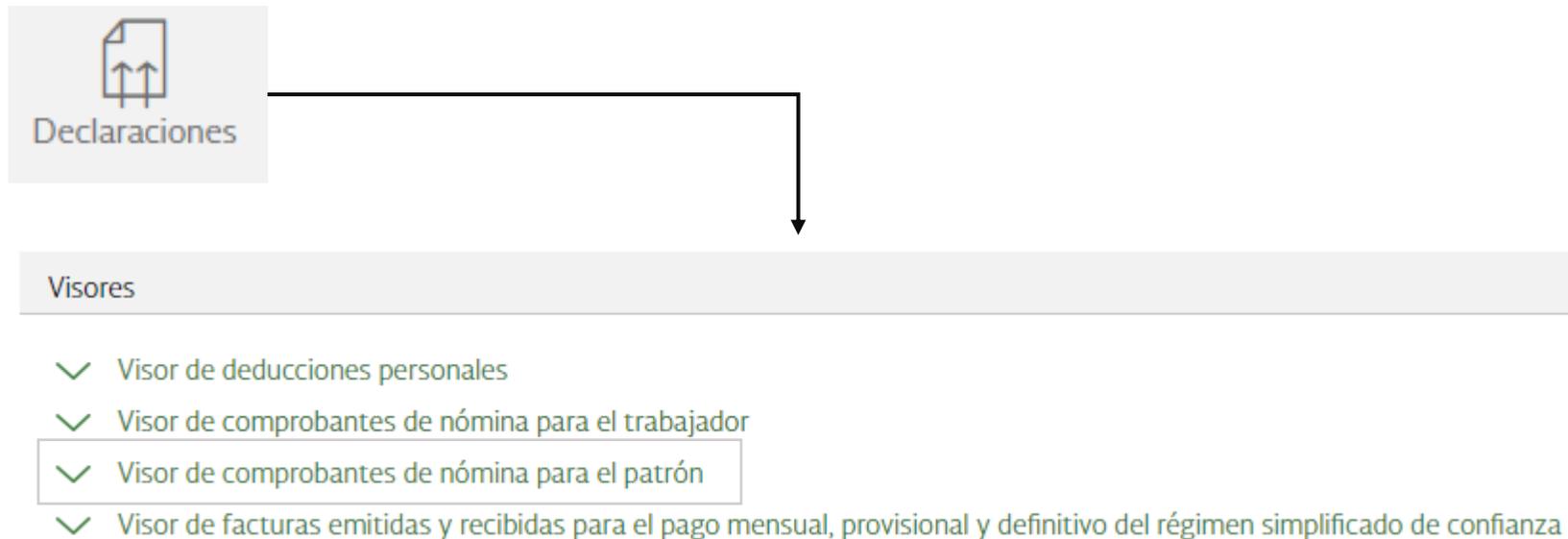
TEMA 5.

Visor de nóminas para el patrón

- **Archivo de errores**
- **Importar a Excel**
- **Análisis de los errores indicados**
- **Archivo de subsidio al empleo estimado**
- **Importar a Excel**
- **Análisis del subsidio**

El visor de nómina del SAT contiene el concentrado de los CFDI emitidos por el patrón respecto a una fecha determinada.

Para ingresar al aplicativo primero ingrese a la página del SAT www.sat.gob.mx y de clic en la opción de DECLARACIONES + VISORES + VISOR DE COMPROBANTES DE NÓMINA PARA EL PATRÓN.



Para ingresar de clic en el botón de INICIAR.

Visor de comprobantes de nómina para el patrón

[< Volver](#)

Declaración: [Anuales](#) Ejercicio: [2021, 2022](#)

Sirve para que consultes los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, contiene información desde el año 2018 y posteriores.

¡Aviso importante!

Conoce la nueva versión que se encuentra actualizada para que verifiques la información de los comprobantes de nómina que emitiste y el entero de las retenciones que efectivamente realizaste, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en tu declaración anual; y a partir del año 2022, también para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Objetivo

Consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

INICIAR

Capture los datos que solicita el sistema para ingresar.

Acceso por contraseña

RFC:	<input type="text" value="RFC"/>
Contraseña: ?	<input type="password" value="Contraseña"/>
e.firma portable:	<input type="text" value="Clave dinámica"/>
Captcha:	
	<input type="text" value="Escriba la palabra del captcha"/>
	<input type="button" value="e.firma"/> <input type="button" value="Enviar"/>

El aplicativo del SAT manda un mensaje respecto a la emisión de los CFDI.

Visor Comprobante de Nómina ×

Por disposición oficial, el retenedor tiene la obligación de entregarle comprobantes fiscales (CFDI) a sus trabajadores por el pago de los sueldos, salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuesto que aplique y otros conceptos de descuento.

En esta aplicación puedes visualizar los comprobantes de nómina que le hayas expedido a tus trabajadores y que son utilizados para precargar la información en la declaración del ejercicio de los mismos.

Aceptar

Se muestran dos opciones, la primera para consultar la información de todos los CFDI emitidos de nómina por el patrón, y la segunda para consultar información por trabajador.

 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- Consultar información global
- Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

Consultar

El prellenado de los ingresos y retenciones de tus trabajadores en la declaración anual considera lo que emitiste en los comprobantes de nómina procesados por el SAT hasta el 19/10/2024.

Una vez en el aplicativo la primera pantalla que se muestra es un resumen del importe total de todos los trabajadores respecto a los ingresos de salarios y asimilados a salarios, también se puede visualizar el detalle de los meses a los que corresponde la información.

Sueldos, salarios y asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)						
Total de nómina	Importe	Núm de trabajadores				
	\$60,009.28	2				
Sueldos y salarios	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	Ver detalle
	\$4,216.51	\$216.51		\$216.51	0	
Asimilados a salarios	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores	Ver detalle
	\$55,792.77	\$7,061.49	\$7,279.00	(\$217.51)	2	
Información adicional						
Viáticos	Importe anual exento	Importe anual gravado				
	\$0.00	\$0.00				
PTU	Importe anual exento	Importe anual gravado				
	\$0.00	\$0.00				

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Febrero	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Marzo	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Abril	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Mayo	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Junio	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Julio	\$4,216.51	\$0.00	\$216.51			1
Agosto	\$0.00	\$0.00	\$0.00			0
Totales	\$4,216.51	\$0.00	\$216.51	\$0.00	\$216.51	0

Total de nómina por asimilados a salarios

Mes	Total de asimilados	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Febrero	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Marzo	\$35,669.24	\$4,995.52	\$4,996.00	(\$0.48)	2
Abril	\$2,407.02	\$407.02	\$407.00	\$0.02	1
Mayo	\$17,716.51	\$1,658.95	\$1,659.00	(\$0.05)	2
Junio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Julio	\$0.00	\$0.00	\$217.00	(\$217.00)	0
Agosto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Totales	\$55,792.77	\$7,061.49	\$7,279.00	(\$217.51)	2

Para visualizar el detalle por mes de clic en el botón de DETALLE ANUAL.

Periodo que ampara la información:

Ejercicio	Mes inicial	Mes final
2022	Enero	Agosto

RFC: Nombre, denominación o razón social:

Concepto	Salarios	Total sueldos	Asimilados a salarios	Total pagado por nómina
Total pagado	\$4,216.51	\$4,216.51	\$55,792.77	\$60,009.28
Total exento pagado	\$0.00	\$0.00		\$0.00
Total del subsidio causado	\$0.00			\$0.00
Total del subsidio entregado	\$0.00			\$0.00
Número de trabajadores		0	2	2
Total del ISR retenido		\$216.51	\$7,061.49	\$7,278.00
Total del ISR enterado			\$7,279.00	
Diferencia		\$216.51	(\$217.51)	

Detalle anual



De clic en el botón de DETALLE MENSUAL para visualizar la información de cada uno de los meses.

Acumulado Anual

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social		
	Número de comprobantes de nómina emitidos		
Número de trabajadores	Vigentes	Cancelados	Información considerada
2	6	0	Enero-Agosto 2022
CONCEPTO		MONTO	
<input type="button" value="⊕"/> Detalle de la nómina			
<input type="button" value="⊕"/> Resumen de pagos			
<input type="button" value="⊕"/> Resumen del impuesto retenido y enterado			
		<input type="button" value="Detalle mensual"/> <input type="button" value="PDF"/>	

En esta pantalla además de visualizar la información mensual podemos llegar a encontrar dos archivos donde se puede encontrar información de errores en el timbrado respecto al apéndice 6 de la guía de llenado del CFDI de nómina y el otro del subsidio al empleo estimado en caso de que el CFDI no contenga la información del mismo.

Detalle Mensual

RFC del retenedor		Nombre, denominación o razón social			
EIHS561004344		SANTIAGO FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS HERNANDEZ			
Número de comprobantes de nómina emitidos					
Número de trabajadores		Vigentes	Cancelados	Información considerada	
2		6	0	Enero-Agosto	
CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	A
Comprobantes emitidos	6	0	0	2	
+ Pagos totales por sueldos y salarios	\$4,216.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
+ Subsidio para el empleo					
+ Pagos totales por asimilados a salarios	\$55,792.77	\$0.00	\$0.00	\$35,669.24	
+ ISR retenido	\$7,278.00	\$0.00	\$0.00	\$4,995.52	
+ Resumen pagos de nómina					
+ Detalle ISR retenido a los trabajadores					
+ Impuesto enterado por asimilados a salarios	\$7,279.00	\$0.00	\$0.00	\$4,996.00	

Regresar



Archivo de subsidio al empleo estimado.

Archivo con errores



TEMA 6.

Previsión social

- **Concepto de previsión social**
 - **Prestaciones con límite en su deducción**
 - **Prestaciones sin límite en su deducción**
- Determinación**



Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Fundamento: Artículo 7 quinto párrafo LISR

Topes de la previsión social

Artículo 93 LISR

Sexto párrafo

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Séptimo párrafo

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Fondo de ahorro



Se considera una partida de
previsión social (artículo 93
fracción XI LISR)

①



Sin límite para su exención cuando
se otorgue en forma general para
todos los trabajadores y cumplan
requisitos de deducibilidad para el
patrón.

②

①

Artículo 93 LISR. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XI. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

②

Fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Requisitos

- Que sean otorgados en forma general a todos los trabajadores
- El monto del patrón tiene que ser igual a la aportación de los trabajadores
- No exceder del 13% del salario del trabajador
- Con un límite del 1.3 veces del valor de la UMA elevada al año

Fundamento: Artículo 27 fracción XI LISR

Requisitos de permanencia

Artículo 49 RLISR. Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:

- I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;
- II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y
- III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.

c_TipoPercepcion	Descripción	¿Es previsión social?	¿Tiene límite del artículo 93 sexto párrafo LISR	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	No		250,000.00	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	No		10,000.00	3,257.10
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	No			
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Sí	No		
005	Fondo de Ahorro	Sí	No		18,960.00
006	Caja de ahorro	Sí	Sí		
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	No			
010	Premios por puntualidad	No			
011	Prima de Seguro de vida	Sí	No		
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Sí	No		
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	No			
014	Subsidios por incapacidad	Sí	Sí		
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Sí	Sí		
019	Horas extra	No			
020	Prima dominical	No			
021	Prima vacacional	No			
024	Seguro de retiro	Sí	No		
026	Reembolso por funeral	Sí	Sí		
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	No			
028	Comisiones	No			
029	Vales de despensa	Sí	Sí		35,000.00
030	Vales de restaurante	Sí	Sí		15,000.00

c_TipoPercepcion	Descripción	¿Es previsión social?	¿Tiene límite del artículo 93 sexto párrafo LISR	Gravado	Exento
031	Vales de gasolina	Sí	Sí		
032	Vales de ropa	Sí	Sí		
033	Ayuda para renta	Sí	Sí		
034	Ayuda para artículos escolares	Sí	Sí		
035	Ayuda para anteojos	Sí	Sí		
036	Ayuda para transporte	Sí	Sí		
037	Ayuda para gastos de funeral	Sí	Sí		
038	Otros ingresos por salarios	No			
047	Alimentación diferente a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	Sí	Sí		
048	Habitación	Sí	Sí		
049	Premios por asistencia	No			
050	Viáticos	No			
Totale				260,000.00	72,217.10

Valor de la UMA	108.57
Sueldos gravados	260,000.00
(+) Previsión social exenta	50,000.00
(=) Total	310,000.00
vs 7 UMAS elevadas al año	277,396.35

Si TOTAL > 7 umas elevadas al año, entonces el tope máximo de previsión social exenta es una
uma elevevada al año **39,628.05**

Sueldos gravados	260,000.00
(+) Tope de previsión social	39,628.05
(=) Total 2	299,628.05

Nota: En ningun caso el TOTAL 2 puede ser inferior a 7 umas elevadas al año

Previsión social sin tope	18,960.00
(+) Previsión social gravada	10,371.95
(+) Previsión social exenta	39,628.05
(=) Total de previsión social	68,960.00

1

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos, se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aun cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con sus contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores, serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

TEMA 7

Ajuste anual

Obligación de realizar el ajuste

Artículo 99 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. **Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.**

.....

- A quienes se les realiza el ajuste anual
- A quienes no se les realiza el ajuste anual
- En qué fecha debo de realizar el ajuste anual

A quienes no se les realiza el cálculo anual

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a)** Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b)** Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c)** Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Fundamento: Artículo 97 séptimo párrafo LISR

Artículo 181 RLISR. El escrito a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

Los retenedores no harán el cálculo del Impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en términos del artículo 98, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Por consiguiente, a los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos anteriores se les realiza el cálculo anual.



Apéndice 8 Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina¹⁴

Para efectos didácticos, se muestra el cálculo anual del ISR por sueldos y salarios, en donde se observa que, como resultado de dicho cálculo, el patrón le deberá retener ISR al trabajador el cual debe enterarlo a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

Cálculo de ISR anual

I. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información del ISR cuando resulte a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual.

		Cálculo Anual
	Salario anual	178,447.00
Menos:	Límite inferior	144,119.24
Igual:	Excedente del límite inferior	34,327.76
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	7,332.41
Más:	Cuota fija	15262.49
Igual:	ISR determinado	22,594.90
Menos:	Pagos provisionales	21,796.46
Igual:	ISR a cargo	798.44

Nota. Para realizar el cálculo del ISR anual, se deberán considerar las tarifas previstas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente).

¹⁴ Esta adición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2020.



Conforme al cálculo anterior, en el CFDI de nómina se debe realizar el registro del ISR a cargo del trabajador conforme a lo siguiente:

I. Nodo Deduccion

- ✓ En el campo **TipoDeduccion** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo c_TipoDeduccion, publicado en el Portal del SAT.
- ✓ En el campo **Concepto** del Nodo:Deduccion, se debe registrar la siguiente descripción: "ISR Retenido de ejercicio anterior".
- ✓ En el campo **Importe** del Nodo:Deduccion, se debe registrar el importe del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual. Para este ejemplo son: \$798.44.

El ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual, podrá reflejarse para este ejemplo en la primera quincena del mes de enero de 2019 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

II. Forma en que se debe registrar en el CFDI de nómina la información de ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios.

Cálculo del ISR (Primera quincena del mes de enero de 2019)

		Cálculo 1ra. Quincena de enero de 2019
	Salario quincenal	6,000.00
Menos:	Límite inferior	5,925.91
Igual:	Excedente del límite inferior	74.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	15.83
Más:	Cuota fija	627.60
Igual:	ISR determinado	643.43
Menos:	Subsidio para el empleo	
Igual:	ISR a cargo	643.43

Obligación de realizar el ajuste anual

Artículo 97 LISR. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

.....

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

.....

Obligación de realizar el ajuste anual

Artículo 97 LISR. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

.....

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Decreto 01/05/2024

Artículo Tercero. Las personas que estén obligadas a realizar el cálculo anual del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen el subsidio para el empleo establecido en el presente decreto, deben estar a lo siguiente:

- I. El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos señalados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario; al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma ley. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.
- II. En el caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la citada ley.
- III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

.....

Determinación del ajuste anual

Base para el cálculo

Cálculo

Cantidades a cargo

¿Cómo se realiza el ¿ Descuento?

¿Hasta qué fecha se tiene para realizar el descuento?

¿Cómo se refleja en el CFDI?

Diferencia a favor

¿Cómo se le devuelve o compensa al trabajador?

¿Hasta qué fecha se tiene para la devolución o compensación?

¿Cómo se reflejan en el CFDI?

Se verá en Excel

TEMA 8

Diferencias por pagar

- Fecha límite para el pago
- ¿Cómo se declaran?

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Fundamento: Artículo 97 cuarto párrafo LISR

¿Cómo se enterarán las retenciones de ISR causadas por el ajuste anual en sueldos y salarios que el patrón realizó a sus trabajadores correspondientes al ejercicio 2023?

La diferencia que resulta a cargo de los trabajadores como resultado del cálculo anual realizado por el patrón, deberás declararla y enterarla a más tardar el 28 de febrero del siguiente año de calendario de que se trate, a través del formulario “ISR retenciones por salarios” conforme a lo siguiente:

1. Una vez realizada la autenticación, en el apartado “Configuración de la declaración” deberás especificar:

Ejercicio: 2024

Periodicidad: Mensual

Periodo: Febrero

Tipo de declaración: Normal

2. Dentro del apartado “Determinación”, en específico en el campo “ISR retenido por sueldos de acuerdo a los registros del contribuyente”, solo deberás capturar el monto correspondiente al ISR a cargo por el ajuste anual timbrado o que vayas a timbrar en los CFDI de nómina correspondientes al mes de febrero.

3. Al presentar la declaración obtendrás el acuse con la línea de captura y deberás realizar el pago correspondiente en las instituciones de crédito autorizadas.

Es importante destacar que, para el entero del ISR retenido por sueldos y salarios correspondiente a la nómina del mes de febrero, el cual deberás efectuar a más tardar el 17 de marzo, siguiendo los pasos antes señalados en el formulario citado, especificando la declaración como tipo “complementaria por modificación”, en la que se adicionará el ISR retenido de la nómina correspondiente al mes de febrero al monto declarado anteriormente en el campo “ISR retenido por sueldos de acuerdo a los registros del contribuyente”; y en el apartado de “Pago”, podrás disminuir el monto pagado con anterioridad realizado en la declaración de tipo “normal” de dicho mes.

En caso de que el ISR a cargo por el ajuste anual lo hayas timbrado en CFDI de nómina de meses anteriores al mes de febrero, el entero podrás realizarlo de manera conjunta con las retenciones de nómina del mes de que se trate, en su caso, a través de una declaración “complementaria por modificación” de dicho mes; con la finalidad de no generar diferencias entre las retenciones de ISR timbradas y enteradas por mes en el visor de nómina del patrón.

Fuente: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/80205/simulador-de-la-declaracion-de-entero-de-retenciones-por-salarios-y-asimilados-a-salarios>



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx